Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 10

Abril 2019

2019

Contenido

3 Normatividad

4 Conceptos DIAN

5 Jurisprudencia del Consejo de Estado

6 Proyectos de decretos y resoluciones

7 CMS Rodríguez-Azuero

8 Derecho Tributario

9 Contactos

Normatividad

Vencimientos para la presentación de la declaración y para el pago del impuesto al patrimonio y del impuesto de normalización tributaria

Mediante el decreto 608 expedido el 8 de abril de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico estableció los plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización tributaria.

Por una parte, el decreto establece que el plazo para declarar el impuesto al patrimonio está comprendido entre el 26 de septiembre y el 9 de octubre de 2019. Las fechas de presentación y pago del impuesto han sido determinadas en función del último dígito del NIT de los contribuyentes o responsables de este impuesto así:

Primera cuota

Ultimo digito NIT	Hasta
0	9 de mayo
9	10 de mayo
8	13 de mayo
7	14 de mayo
6	15 de mayo
5	16 de mayo
4	17 de mayo
3	20 de mayo
2	21 de mayo
1	22 de mayo

Declaración y pago

Ultimo digito NIT	Hasta
0	26 de septiembre
9	27 de septiembre
8	30 de septiembre
7	1 de octubre
6	2 de octubre
5	3 de octubre
4	4 de octubre
3	7 de octubre
2	8 de octubre
1	9 de octubre

Por otra parte, se indica que el plazo para declarar el impuesto de normalización tributaria a cargo de los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019 y/o se acojan al saneamiento establecido en la Ley 1943 de 2018, será hasta el 25 de septiembre de 2019, independientemente del último dígito del NIT.

Exclusión de IVA para productos que se introduzcan en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada

El pasado 2 de abril de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico expidió el decreto 579, mediante el cual se establecen las condiciones para que los productos incluidos en el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario puedan ser tratados como excluidos del impuesto sobre las ventas.

Adicionalmente, el decreto establece medidas de control tributario y aduanero a las que están sometidos los vendedores de los bienes, entre las que se encuentran las siguientes obligaciones:

- Incluir en la factura de venta la información relacionada con la ubicación física del adquirente del bien.
- Solicitar y conservar una copia del RUT y del certificado de existencia y representación legal en el que se pueda verificar la información del cliente que se encuentra reportada en la factura.
- Conservar copia del contrato de transporte de la mercancía vendida y/o la declaración de importación, en la cual se debe indicar que el producto se consumirá en el mismo departamento.

Calendario de implementación de la factura electrónica de venta

Mediante resolución 20, expedida el 26 de marzo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN estableció los grupos y plazos para la implementación de la obligación de expedir factura electrónica. Las fechas para el cumplimiento fueron fijadas en función de la actividad económica principal (código CIIU) inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de los contribuyentes.

De conformidad con el texto de la resolución, los contribuyentes sometidos al régimen de facturación electrónica cuentan con un plazo máximo de tres (3) meses para comenzar a expedir estas facturas, contados a partir de la fecha máxima de registro en el servicio informático de factura.

Conceptos DIAN

Los intereses pagados por préstamos para adquisición de acciones no son deducibles del impuesto sobre la renta

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN señaló en su concepto 005739 expedido el 7 de marzo de 2019 que los intereses pagados por préstamos obtenidos para la adquisición de acciones no son deducibles del impuesto sobre la renta.

La Administración Tributaria consideró que estas expensas no cumplen con los requisitos de deducibilidad señalados en el artículo 107 del Estatuto Tributario, por cuanto estos pagos no son necesarios y no guardan relación de causalidad con la actividad productora de renta. En el concepto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN también indicó que la prohibición de tomar como deducibles los intereses aplica incluso cuando la sociedad adquirida se fusiona con la sociedad adquirente.

Finalmente, en el concepto se señaló que la no deducibilidad de los intereses no acarrea la prohibición de considerar que los intereses pagados hacen parte del costo fiscal de las acciones adquiridas.

La DIAN precisa el alcance de las modificaciones introducidas por la Ley 1943 de 2018 al artículo 476 del Estatuto Tributario. Tratamiento de los servicios de cirugía estética y cirugía reconstructiva

En Oficio 008760 del 11 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció acerca de la entrada en vigencia de los cambios introducidos por la Ley 1943 de 2018 en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

La Autoridad Tributaria indicó en este concepto que los responsables del impuesto sobre las ventas deben comenzar a facturar liquidando el impuesto sobre las ventas en el momento en el que presten servicios gravados.

Adicionalmente, la DIAN indica en el concepto que los contribuyentes que se califiquen como no responsables del impuesto sobre las ventas, pasan a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Finalmente, y en relación con el tratamiento tributario del impuesto sobre las ventas por la realización de cirugías, la Administración Tributaria, indicó que para determinar si la realización de la cirugía puede considerarse como excluida del impuesto sobre las ventas, deben revisarse las definiciones y coberturas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente con los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud – PBS. Concluye la DIAN que, cuando una cirugía es realizada por motivo de salud, tanto en la etapa preventiva, correctiva o mitigadora de la enfermedad y tiene un efecto funcional u orgánico, o reparadora así sea parcialmente, se debe contar con un dictamen médico para que el servicio tenga el carácter de excluido del impuesto sobre las ventas.

Las empresas que realicen actividades de perforación de petróleo pueden hacer uso del beneficio tributario contemplado en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario hasta el año gravable 2018

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió el 4 de febrero de 2019 el concepto número 2543, a través del cual indicó que el descuento tributario por el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas contemplado en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario puede ser utilizado por empresas que realicen actividades de perforación de petróleos.

Para llegar a esta conclusión, la DIAN define en el concepto lo que se entienden por industrias básicas, señalando que la industria de hidrocarburos pertenece a esta categoría. Conforme con lo anterior, la Autoridad Tributaria señaló que la actividad de perforación de pozos petroleros se encuentra cubierta dentro del supuesto de industrias básicas y por tanto, puede acceder al beneficio contemplado en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.

No obstante, la DIAN recuerda artículo 258-2 en comentario fue derogado por la ley 1943 de 2018 y, por lo tanto, las empresas que realicen actividades de perforación de petróleo pueden hacer uso del beneficio hasta el año gravable 2018.

Los pagos por penalidades en incumplimiento de contratos no son deducibles del impuesto sobre la renta

El pasado 4 de febrero de 2019 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió el concepto 2543 señalando la prohibición de tratar como deducible del impuesto sobre la renta los pagos que realicen los contribuyentes por concepto de penalidades o multas resultantes del incumplimiento de contratos

En el concepto la DIAN manifiesta que las erogaciones que se hagan debido al incumplimiento de un contrato no constituyen un gasto deducible del impuesto sobre la renta dado que tales pagos no cumplen con los requisitos de causalidad y necesidad establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

Además de lo anterior, la DIAN señala que, de aceptarse la deducción de los estos pagos, se estaría avalando que el incumplimiento de un contrato generaría eventualmente la obtención de un menor impuesto a cargo.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio deben registrar su actividad en cada municipio

En sentencia del 5 de diciembre de 2018 (expediente 21526, C.P. Milton Chaves García), el Consejo de Estado señaló que, por regla general, los actos administrativos se notifican a la dirección reportada en el RUT, salvo que, en la actuación administrativa el contribuyente haya fijado una dirección especial para efecto de la notificación de los actos administrativos que se profieran en el respectivo proceso. En estos eventos, la Autoridad Tributaria está obligada a realizar las notificaciones en la dirección informada por el contribuyente.

Adicionalmente, el Consejo de Estado precisó que los ingresos que constituyen base gravable del ICA en cada municipio no solo se prueban con las declaraciones presentadas en otras jurisdicciones pues, el origen extraterritorial de los ingresos puede ser probado con "facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios", lo que implica que no existe una tarifa legal preestablecida para esta actividad probatoria.

La anterior argumentación es complementada con lo previsto en el artículo 1 del decreto 3070 de 1983 que señala que *"Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios".*

La ubicación y destinación del inmueble son determinantes tanto para el contribuyente, como para el fisco al momento de fijar el impuesto predial

Mediante sentencia del 29 de agosto de 2018 (expediente 21481, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), el Consejo de Estado señaló, que la Autoridad Catastral tiene una incidencia fundamental para la determinación de la base gravable impuesto predial. Lo anterior tiene fundamento en el hecho que las actividades que desarrolla el catastro en Colombia permiten contar con información actualizada de los inmuebles y, es a partir de esta información que los distritos y municipios fijan la base gravable del impuesto predial.

El Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo indica que las autoridades tributarias deben acudir a la información reportada por catastro para verificar las condiciones específicas en las cuales se encuentra el inmueble y su destinación para poder identificar los elementos del tributo. La localización geográfica de los inmuebles y la destinación que se les dé influye en la determinación del avalúo catastral, razón por la cual, esta información es esencial para la determinación de la base gravable y, por ende, a la Administración Tributaria no le está permitido, por vía de excepción, considerar como "urbanos" los inmuebles ubicados en el área "rural" de un municipio.

Proyectos de decretos y resoluciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el artículo 512-22 del Estatuto Tributario relativo al impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles

Con la expedición de la ley 1943 de 2018 se adicionó el Estatuto Tributario con el artículo 512-22 mediante el cual se crea el impuesto al consumo de bienes inmuebles. El hecho generador de este tributo corresponde a la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles diferentes a predios rurales por un valor superior a 26.800 UVT ($ 918.436.000 año 2019).

Con el fin de reglamentar esta norma, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparó un proyecto de decreto bajo el cual se pretende reglamentar, entre otros asuntos, el alcance de la enajenación y cesión de derechos fiduciarios y de participaciones en fondos que no cotizan en bolsa, los equipamientos colectivos, el recaudo del impuesto, el sistema de retención en la fuente, entre otros.

Ministerio de Hacienda y Crédito Publico divulgó proyecto de decreto que busca reglamentar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación creado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018

El 19 abril de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto que busca reglamentar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

En este proyecto de decreto, se establecen las generalidades, parámetros y condiciones para pertenecer al mencionado régimen. Adicionalmente, se reglamentaría entre otros temas:

- Obligaciones de los responsables de IVA antes de acogerse al impuesto unificado.
- Componentes del impuesto unificado Simple e impuesto de industria y comercio territorial nacional
- Cálculo, liquidación del anticipo bimestral e impuesto anual
- Requisitos para la procedencia del descuento en el SIMPLE por aportes a pensiones por parte del empleador
- Permanencia y exclusión en el régimen de tributación SIMPLE
- Efectos de superar el tope de ingresos establecidos para pertenecer al régimen
- Impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE
- Inscripción y actualización del RUT
- Plazos para presentación y pago del anticipo bimestral e impuesto anual
- Intercambio de información entre la DIAN y Municipios y/o Distritos
- Administración de los recursos recaudados por el sistema de tributación SIMPLE

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiaciones complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos

Natalia Guerrero
Socia

T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 14 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Helena Salazar
Asociada

T +57 1 321 8910 x154
E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.

Javier Orozco
Asociado

T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.

C/M/S/ Law-Now™

Law.Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law.Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research
and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:
Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law

© CMS Rodríguez-Azuero (2019) – RA